



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 257-2022

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001-2022-00209-00
Demandante: RICARDO FARFAN TRUJILLOGARCIA
Demandado: MARIA ANGELY GAVIRIA

Dentro del proceso anteriormente referenciado, La señora María Angely Gaviria, el día 17 de Agosto hogaño, allega al correo institucional, de este Juzgado, una solicitud de amparo de pobreza, toda vez que, por el cuanto si bien se encuentra trabajando, pero no cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos de un profesional del derecho que lo represente dentro de este proceso, ello sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su hijo a quien por ley debe alimentos.

Si bien la petición de amparo de pobreza se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 150 y 151 del C.G.P., por lo que, sería procedente la concesión de dicho beneficio.

Revisado el expediente se observa que, por la parte demandante no hay evidencia que respecto de la notificación de la demanda a la parte ejecutada, bajo los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, el artículo 152 del C.G.P., señala que, cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el cargo.

De acuerdo con lo antes dicho, y toda vez que el ejecutado presentó la solicitud el día 17 de Agosto de 2022, se tendrán suspendidos los términos para pagar y excepcionar, a partir de esta fecha inclusive.

En consideración a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. Conceder el **AMPARO DE POBREZA** a la ejecutada **MARIA ANGELY GAVIRIA** y se designa a la Dra. **MARIA CAMILA OSPINA ARILA**, quien ejerce la profesion de forma habitual en este Juzgado.

Por la Secretaría del Despacho se librá comunicación a dicha abogada informándole sobre la designación efectuada, para que, dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presentar prueba que motive su rechazo. Efectúense las advertencias contempladas en el art. 154 del CGP.

TERCERO: Suspender los términos de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar concedidos al ejecutado, los cuales corren simultáneamente. Dichos términos se reanudarán a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por parte del abogado designado.

**NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE,**



**Nelson De Jesús Madrid
Velásquez
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 101 del 22 de agosto de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria